

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

03045-2024-U

**COSTUR**

Anuncio de aprobación definitiva

Expediente n.º: 200/2024

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora.

Asunto: Ordenanza Municipal reguladora de las Medidas Excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua potable como consecuencia de la sequía

**ANUNCIO**

Asunto: Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Medidas Excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua potable como consecuencia de la sequía

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Costur de fecha 20 de junio de 2024, se ha aprobado definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de las MEDIDAS EXCEPCIONALES APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sequía es un fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles. La sequía forma parte de la variabilidad climática natural y es, por tanto, uno de los descriptores del clima y de la hidrología que caracterizan a una zona determinada. Por otra parte, cuando las demandas superan a los recursos disponibles para atenderlas aparecen los problemas de escasez que pueden tener un carácter transitorio asociado a causas hidrometeorológicas, o estructural si el desequilibrio es permanente, cuestionando la viabilidad de los aprovechamientos y comprometiendo la adecuada protección del medio hídrico. Ha de tenerse en cuenta que el fenómeno de la sequía reviste una importante complicación en su predicción, gravedad y duración.

En estos periodos de sequía, el municipio de Costur, se enfrenta con limitaciones en las infraestructuras de los sistemas de abastecimiento que compromete de manera grave el servicio a la población. Al no contar con instrumentos normativos municipales para afrontar debidamente las situaciones de sequía, se entiende necesario el establecimiento de una ordenanza municipal que regule el establecimiento y la aplicación de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento de agua potable para fomentar el ahorro de un recurso tan escaso.

El cuidado del medio ambiente implica, de suyo, la utilización racional de los recursos naturales y dentro de ellos es, sin duda, el agua el bien más relevante por su característica de medio indispensable para la vida. El agua es, efectivamente, un bien común que todas las personas y los poderes públicos están obligados a preservar y legar, como tal bien común, a las siguientes generaciones, al menos en las mismas condiciones de cantidad y calidad con que se ha recibido.

Se enmarca esta Ordenanza en lo que a la asignación de competencias se refiere, en la letra l) del artículo 33.3, de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (en adelante LRLCV) que fija como competencias del municipio el “suministro de agua, incluyendo la de consumo humano” y la letra c) del artículo 25.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen

Local (en adelante LRBRL) que señala dicha competencia del municipio como de "Abastecimiento de agua potable a domicilio"

Servicio obligatorio para el municipio, tal y como señala la letra a) del artículo 34 de la LRLCV y la a) del 26.1 de la LRBRL

En aplicación de lo anterior, con la presente Ordenanza se pretende contar con un instrumento jurídico que permita la correcta aplicación de medidas excepcionales en situaciones de sequía, y que esas sean las más adecuadas para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua en situaciones de sequía para fomentar el ahorro y conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la reducción del consumo de agua.
- b) Garantizar la cantidad y calidad de suministro a la ciudadanía de Costur, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua.
- c) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua.
- d) Favorecer el uso de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- e) Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- f) Regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento de agua en situaciones de sequía.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es todo el territorio del municipio de Costur contenido en el área de cobertura del suministro de agua potable a domicilio que presta directamente el Ayuntamiento.

## CAPITULO II: ADOPCIÓN DE MEDIDAS, EJECUCIÓN Y COMPROBACIÓN

### Artículo 3.- Adopción de medidas.

1. El Alcalde, mediante bandos municipales, establecerá la puesta en vigor y/o finalización de todas o algunas de las medidas previstas en el artículo 5 de esta ordenanza, pudiendo delimitar su ámbito territorial de aplicación cuando ello sea necesario, así como el plazo durante el cual deba extender su vigencia.

2. El Ayuntamiento asignará personal a las tareas de vigilancia y control del cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

3. Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua estarán obligados a prestar toda colaboración a las autoridades y sus agentes al objeto de permitir la comprobación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

4. El Ayuntamiento adoptará las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de restricción de uso establecidas en esta ordenanza.

5. El personal acreditado con funciones de inspección tendrá, entre otras las siguientes facultades:

a. Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, a los edificios y a las fincas a los efectos de comprobación del cumplimiento de la ordenanza.

b. Requerir la información y la documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

c. Proceder a las mediciones y comprobaciones de caudal que sean necesarias, estando obligados los titulares del contrato o usuarios reales del servicio a accionar los elementos de las instalaciones interiores de abastecimiento que sean necesarios.

6. Los titulares de los contratos, así como de las instalaciones y los usuarios directos del abastecimiento facilitarán a los inspectores y personal del Ayuntamiento en su caso, debidamente acreditados, el acceso a las instalaciones de abastecimiento y elementos de suministro, pudiendo estar presente en todas las operaciones de inspección y firmar el acta de comprobación que se levante

7. Concienciación y sensibilización ciudadanas:

Se priorizará la realización de campañas de concienciación y sensibilización ciudadanas acerca de las consecuencias ambientales (erosión del suelo, migración de la fauna, pérdida de biodiversidad, pérdida de la calidad de las aguas, estrés hídrico en la flora, sobreexplotación de acuíferos, aumento del riesgo de incendios, aumento de la contaminación, aumento en el consumo de combustibles fósiles para la generación de energía), económicas (aumento de las tarifas de agua, cese de actividades económicas, pérdida de cultivos arbóreos, pérdida de cabezas de ganado, aumento del precio de productos de alimentación, pérdida de suelo fértil, aumento del desempleo, aumento de costes asociados al mantenimiento de infraestructuras hidráulicas y aumento de los costes de energía) y sociales (disminución de la calidad del agua potable, consecuencias sanitarias y migración) producidas por la situación de sequía.

Todas las campañas de concienciación y sensibilización desarrolladas en cumplimiento de los citados objetivos tendrán la consideración de interés público a los efectos legales pertinentes.

Artículo 4.- Actas de inspección.

Como resultado de la actividad inspectora se levantará acta de inspección en la que constarán como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Hechos que constituyan la infracción.
- b) Persona o personas presuntamente responsables.
- c) Circunstancias referentes a la facilitación o impedimento del acto de inspección.
- d) Medidas cautelares que se propongan

CAPITULO III: MEDIDAS EXCEPCIONALES, LIMITACIONES Y RESTRICCIONES.

Artículo 5.- Medidas, limitaciones y restricciones.

En aplicación de la presente ordenanza podrán adoptarse las siguientes medidas

1. Medidas relativas a la prohibición de uso de agua potable en los siguientes supuestos

- a) Riego de jardines, huertos, árboles, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado.
- b) Riego y baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado.
- c) Llenado de piscinas, balsas, fuentes y estanques, privados o públicos.
- d) Carga o llenado de cubas de agua u otros recipientes o depósitos móviles o fijos.
- e) Lavado con manguera de toda clase de vehículos, salvo si la limpieza la efectúa una empresa dedicada a esta actividad.

A los efectos de aplicación de esta ordenanza los consumos anteriores tendrán la consideración de consumos prohibidos.

2. Establecimiento de objetivos de ahorro en el consumo en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen por relación a consumos anteriores o estándares.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza los consumos que incumplan los objetivos de ahorro establecidos tendrán la consideración de consumos excesivos.

3. Limitación del suministro e incluso restricciones, a los inmuebles o locales distintos a vivienda que no cuenten con licencia de actividad y contando con ella, que quede justificado por razón de volumen de consumo.

A los efectos de aplicación de esta ordenanza los consumos anteriores que incumplan los límites de suministro tendrán la consideración de consumos excesivos y los que incumplan las restricciones tendrán la consideración de consumos de consumos prohibidos.

Las restricciones implicarán automáticamente autorización para ejecutar cuantas maniobras en las redes sean necesarias.

4. Establecimiento de restricciones al consumo en el suministro durante las franjas horarias que se determinen.

Tales medidas implicarán automáticamente autorización para ejecutar cuantas maniobras en las redes sean necesarias.

5. Aplicación de recargos transitorios progresivos sobre el consumo. Tales recargos podrán establecerse bien para los consumos excesivos o bien para todos los consumos en la cuantía que a continuación se indica:

Cuota de consumo: casco urbano.

- Viviendas:

Consumo, por metro cúbico / trimestre:

- De 0 a 1 m<sup>3</sup>: 0,7890 €/m<sup>3</sup>
- De 2 a 30 m<sup>3</sup>: 5,00 €/m<sup>3</sup>
- De 30 m<sup>3</sup> en adelante: 10,00 €/m<sup>3</sup>

La aplicación de la tarifa de 0,7890 €/m<sup>3</sup>, inicialmente prevista para el primer m<sup>3</sup>/trimestre de consumo, se verá incrementada en 5 m<sup>3</sup>/trimestre (o por fracción de tiempo), por persona que resida efectivamente en la vivienda objeto de suministro, al objeto de que queden cubiertas las necesidades básicas de la misma, evitando consumos inadecuados o excesivos.

A tal efecto, previamente deberá formular la correspondiente solicitud de incremento de consumo, acreditando dicha residencia habitual y por tanto necesidad de consumo básico, mediante el siguiente procedimiento.

1. Personas empadronadas (se presupone su residencia habitual). Se le aplicará automáticamente el incremento, salvo que renuncie al mismo mediante solicitud expresa.

2. Resto de personas: Deberán presentar previamente al inicio de periodo de incremento de consumo, una declaración responsable señalando el inmueble y periodo de residencia. Dicha declaración deberá contener el visto bueno del titular o cliente del contrato de suministro

Ambas situaciones podrán ser objeto de comprobación, con la aplicación del régimen de inspección y sanción contemplado en la presente ordenanza.

- Locales comerciales o similares y resto de actividades, excepto bares/restaurantes:

Consumo, por metro cúbico / trimestre:

- De 0 a 6 m<sup>3</sup>: 0,7890 €/m<sup>3</sup>
- De 7 a 30 m<sup>3</sup>: 5,00 €/m<sup>3</sup>
- De 30 m<sup>3</sup> en adelante: 10,00 €/m<sup>3</sup>

- Bares/restaurantes:

Consumo, por metro cúbico / trimestre:

- De 0 a 30 m<sup>3</sup>: 0,7890 €/m<sup>3</sup>
- De 31 a 40 m<sup>3</sup>: 1,5779 €/m<sup>3</sup>
- De 41 m<sup>3</sup> en adelante: 5,00 €/m<sup>3</sup>

Cuota de consumo: Granjas y diseminado

Consumo, por metro cúbico / trimestre:

- De 0 a 1 m<sup>3</sup>: 1,5779 €/m<sup>3</sup>
- De 2 a 50 m<sup>3</sup>: 5,00 €/m<sup>3</sup>
- De 51 m<sup>3</sup> en adelante: 10,00 €/m<sup>3</sup>

El producto de la recaudación de tales recargos será objeto de contabilidad independiente con destino a sufragar los gastos extraordinarios derivados de la sequía y/o a la dotación de una provisión de sequía según legislación sectorial contable.

#### CAPITULO IV: INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

##### Artículo 6. – Infracciones

1. Se considerará infracción administrativa cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en las letras d), e) y f) del apartado 1 del artículo 5.

b) Se considerarán asimismo infracciones leves las siguientes:

- No facilitar el acceso para la ejecución de la actividad inspectora y de medición y comprobación, así como no facilitar la información que se requiera.
- La manipulación de elementos e instalaciones a efectos de incumplimiento de las determinaciones sobre sequía.

c) Se considerarán infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 5.

d) Se considerarán igualmente infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 5.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en las letras a) y b) anteriores determinará su calificación como infracción grave. La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en las letras c) y d) determinará su calificación como infracción muy grave.

#### Artículo. 7 – Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio causado, las circunstancias del responsable, la repercusión de la prohibición infringida, la situación de agravio con respecto a otros usuarios del abastecimiento, el beneficio obtenido y la reincidencia.

3. En cualquier caso se considerará como circunstancia atenuante la adopción por el infractor de medidas inmediatas correctoras de la infracción.

#### Artículo 8 .– Denuncia

1. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar los hechos denunciados y en su caso servirán de motivo para la incoación de expediente sancionador.

2. En el caso de formularse denuncias por los particulares se deberán facilitar todos los datos necesarios para la comprobación por parte del personal de inspección de los hechos denunciados.

#### Artículo 9. – Personas responsables

Son responsables de las infracciones las personas que por acción u omisión ejecuten los hechos constitutivos de la infracción, aún a título de simple inobservancia, y en concreto las siguientes personas:

- a) El titular del contrato, o en su caso el usuario del abastecimiento.
- b) La persona o personas que manipulen los elementos de abastecimiento con la finalidad de eludir el cumplimiento de las medidas contra la sequía establecidas en la presente ordenanza.

#### Artículo 10.- Procedimiento sancionador y competencia

1. En lo no previsto en esta ordenanza, en relación con el procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de desarrollo, reguladoras del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza corresponderá al Alcalde.

#### Artículo 11,- Medidas cautelares

1. Cuando se detecten consumos de agua que durante un período no inferior a tres meses incumplan los objetivos de ahorro que en cada momento se hayan establecido, calificables como excesivos, el

Ayuntamiento podrá ordenar la instalación a costa del usuario de dispositivos limitadores del caudal suministrado.

2. Cuando se detecten consumos de agua que infrinjan las normas contenidas en la presente ordenanza y disposiciones que la desarrollen, se podrá proceder, previa valoración de las circunstancias por los servicios municipales, a la suspensión del suministro, una vez comprobada la infracción en el correspondiente expediente sancionador. Dicha suspensión se restablecerá a la mayor brevedad posible una vez se haya realizado las comprobaciones oportunas.

3. Las normas contenidas en los párrafos anteriores serán igualmente aplicables a aquellos supuestos en que, a pesar de cumplir los objetivos de ahorro establecidos, su consumo supere en un ciento cincuenta por cien al consumo estándar por persona y mes que se haya establecido.

4. Al objeto de poder realizar un mejor control y seguimiento de los objetivos de ahorro en el consumo regulados en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá reducir los actuales periodos de lectura y facturación.

#### Disposición adicional

En tanto permanezcan en vigor las medidas excepcionales reguladas en la presente ordenanza y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la misma, quedan en suspenso las cláusulas de los contratos de suministro que se opongan a lo establecido en aquellas

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Costur a, 21 de junio de 2024

Fdo. Gerardo Nebot Nebot

El Alcalde-Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN